



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 946/2013**

**Registro N° 794/2013**

Bs. As., 6/8/2013

VISTO el Expediente N° 174.806/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 174.806/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHIA BLANCA, y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acta obrante foja 10 del Expediente N° 174.806/13 el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras, por lo cual se procede a su homologación como parte de dicho texto convencional.

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89, suscripto entre las partes.

Que de foja 2 in fine y 3 in fine del Expediente N° 174.806/13 surge que las partes pactan abonar dos adicionales por única vez de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) pagaderos el 10 de diciembre de 2013 y con los salarios de diciembre de 2013, respectivamente.

Que al respecto resulta procedente hacer saber a los celebrantes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que, asimismo, de las escalas obrantes a foja 2 del Expediente N° 174.806/13 se lee que se otorga una suma mensual de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) durante el período comprendido entre abril de 2013 y marzo de 2014.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 26 de abril de 2013, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes, que vence en fecha 31 de marzo de 2014, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los incrementos/montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.



Que asimismo, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que por otra parte en relación con lo previsto en la cláusula 3º del Anexo 2, obrante a fojas 4 del expediente Nº 174.806/13 respecto de la calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que resulta de carácter meramente declarativo por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se circunscribe estrictamente a la representatividad de las partes firmantes.

Que los negociadores han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos quinto, séptimo y octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el pertinente acto homologatorio corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR obrante a fojas 2/5 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a foja 10, todas del Expediente Nº 174.806/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).





ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección Nacional de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 conjuntamente con el acta de ratificación obrante a foja 10, todas del Expediente N° 174.806/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 174.806/13

Buenos Aires, 08 de Agosto de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 946/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 794/13. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 10 HORAS DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2013 ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECC BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A.) LOS SRES. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, DNI 18.552.084 Y JUAN ALBERTO VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y VICEPRESIDENTE CUCCHIARA, ANTONIO ALBERTO, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1- VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRA A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 31/03/2014. DE NO EXISTIR ACUERDO AL TERMINO DEL PRESENTE ACUERDO SEGUIRA VIGENTE HASTA ACORDAR NUEVA ESCALA,-

TRAMO DEL 01/04/2013 AL 31/07/2013:



CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	4.073,67	203,68	611,05	4.888,41	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	4.050,48	202,52	607,57	4.860,57	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	4.037,31	201,87	605,60	4.844,77	500,00
APRENDIZ	4.017,89	200,89	602,68	4.821,47	500,00

TRAMO DEL 01/08/2013 AL 30/11/2013:

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	4.481,04	224,05	672,16	5377,25	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	4.455,52	222,78	668,33	5346,63	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	4.441,04	222,05	666,16	5329,25	500,00
APRENDIZ	4.419,68	220,98	662,95	5303,62	500,00

TRAMO DEL 01/12/2013 AL 31/03/2014:

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	4.929,15	246,46	739,37	5.914,97	500,00





AUXILIAR DE SERVICIO	4.901,07	245,05	735,16	5.881,29	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	4.885,14	244,26	732,77	5.862,17	500,00
APRENDIZ	4.861,65	243,08	729,25	5.833,98	500,00

ACLARACION: EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 SE ABONARA UN ADICIONAL NO REMUNERATIVA DE \$ 500 POR UNICA VEZ.

REGION PATAGONICA -COEFICIENTE ZONAL:

2- PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE-COEFICIENTE ZONAL:

\* RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

\* CHUBUT: 25%

\* SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 40%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 2 Y 3,-

3 - A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2013) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARA LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APOORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.-

4- SE ANEXA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPANTAS Y DESPACHO COMBUSTIBLE PORTUARIO INCLUIDAS DENTRO DEL CGT 79/89 Y CONDICIONES GENERALES,-

5- SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DEL 2013 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014 INCLUSIVE,-

6-RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGUN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APOORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL,

7 - RATIFICAR EL ART. 7 INC. "C" DE ESTE CONVENIO AL PERSONAL DE LOS MINIMERCADOS, BUFFET Y FULL, ETC., QUE A PARTIR DE LA FIRMA Y SU POSTERIOR HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO DICHO PERSONAL DEBERA APLICAR EL C.C.T. 79/89.

ADICIONAL POR UNICA VEZ:

1- INCORPORARA PARTIR DEL 1/12/13 UN MONTO NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ DE \$ 500,- A TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS DENTRO DEL C.C.T. 79/89,-

2 - DICHO MONTO SE ABONARA CON LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2013;

3 - A DICHO MONTO, PARA LAS REGIONES DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SE LE APLICARA EL COEFICIENTE CORRESPONDIENTE A CADA REGION,-

4- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ELEVARAN EL PRESENTE ACUERDO AL MINISTERIO DE



TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION SOLICITANDO LA DEBIDA HOMOLOGACION DEL PRESENTE Y SU INCORPORACION A LAS NORMAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 79/89,-

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS  
AMBITO DE APLICACION: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AERO COMBUSTIBLES CON UNIDADES ABASTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMETRICO, DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3° DE LA C.C.T.,-

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL SERA DE APLICACION GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN EL ART. 2° Y 5° (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.-

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES, (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UN INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.-

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (dos) AÑOS.-

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.-

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.-

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SERAN CONSIDERADA DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGUN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).-

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/04/2013 AL 31/03/2014



CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	9.140,04	457,00	1.371,01	10.968,05
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	8.356,61	417,83	1.253,49	10.027,93
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	8.095,46	404,77	1.214,32	9.714,56

**ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINALES PORTUARIAS**

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAS HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMETRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACION Y LA ADECUADA MARCACION DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXION DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACHO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERAN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR. EL CONEXIONADO ABORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ESTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LINEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMETRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCION ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIODICAMENTE AL PERSONAL DE MAQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASANDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMETRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCION. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACION.-

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXION Y DESCONEXION DE MANGUERA. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACION EN EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION



DE TANQUES”. REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VALVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACION A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA RECIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VALVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NUMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS COLOCADOS.-

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICION INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACION DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA “SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES”. EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL “SISTEMA DE GESTION COMERCIAL”.-

ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/04/2013 AL 31/03/2014

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPE RADOR DE MUELLE	9.140,04	457,00	1.371,01	10.968,05
OPERADOR DE PLANTA	8.356,61	417,83	1.253,49	10.027,93
COORDINADOR DE OPERACIONES	8.095,46	404,77	1.214,32	9.714,56

**Fecha de publicacion:** 15/10/2013

